

AVISO No 184

28 de Julio del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ANTONIO JOSE CARDONA**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION -PQRDS -2162 del 19 de julio de 2021**

Persona a notificar: **ANTONIO JOSE CARDONA SAAVEDRA**

Dirección de notificación usuario **SECTOR PARQUE VALENCIA CR 22 18-40 AP 4**

Funcionario que expidió el acto: **JULIO CESAR GOMEZ**

Cargo: **Abogado Contratista**

Recursos que proceden: Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL
Técnico Administrativo I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 28 de Julio del 2021

Señor(a):

ANTONIO JOSE CARDONA SAAVEDRA

Dirección del predio: SECTOR PARQUE VALENCIA CR 22 18-40 AP 4

Matrícula No. 79059

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 184 RESOLUCION-PQRDS - 2162 del 19 de julio de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.184** RESOLUCION-PQRDS -2162 del 19 de julio de 2021. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 79059”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Técnico Administrativo I

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 2162
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 79059

El Abogado contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **ANTONIO JOSE CARDONA SAAVEDRA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **SECTOR PARQUE VALENCIA CR 22 18- 40 AP 4**, identificado con MATRÍCULA **79059**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** por los servicios prestados de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que en consecuencia de lo solicitado se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio la cual se llevó a cabo el día 14 de julio de 2021, encontrando lo siguiente: "LEC 1133. MEDIDOR NO REGISTRA EN LA VISITA. CITONO MALO NO ATIENDEN PORTON NI LLAMADA A LAS 7:57 A.M."
5. Que al revisar los últimos 5 periodos en el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 79059**, se viene registrando la misma lectura 1133, facturándose mediante consumo estimado y promedio usuario, lectura que en todo caso no fue posible verificar porque la visita no fue atendida, pese a que fue indicado por el funcionario que cito fono malo, no atendieron ni el portón, ni llamada.

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
1133	1133	13	11	FRENADO	17/06/2021
1133	1133	12	11	FRENADO	19/05/2021
1133	1133	12	11	FRENADO	19/04/2021
1133	1133	11	11	FRENADO	19/03/2021
1133	1133	13	-1	NORMAL	17/02/2021

6. Que advirtiendo que las ultimas lecturas se vienen realizando bajo la observación de FRENADO, lo que se ha informado en las facturas de los periodo mes marzo, abril, mayo y junio de 2021, se hace necesaria la revisión del medidor, así como la de las instalaciones internas en aras de establecer las razones del posible ALTO CONSUMO que indica el usuario se le viene facturando para lo que se hace necesario sea atendida la visita.
7. Que se le informa al usuario que puede solicitar la práctica de una nueva visita de verificación con el fin de programar su atención, por los canales de atención virtual de la entidad o en la oficina de

atención al usuario, pues solo después de ser realizada la misma, se podrá establecer si hay lugar a realizar reajuste o reliquidación de alguna cuenta.

8. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al usuario **ANTONIO JOSE CARDONA SAAVEDRA** que en esta oportunidad no resulta procedente realizar reliquidación alguna, por cuanto como se advirtió no fue posible realizar visita de verificación a fin de establecer las posibles causas del presunto incremento en el consumo, ni la lectura que surte actualmente el medidor. **Matrícula 79059.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a **ANTONIO JOSE CARDONA SAAVEDRA** que por expresa prohibición legal no es procedente realizar revisión de facturas que tengan más de cinco meses de ser expedidas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **ANTONIO JOSE CARDONA SAAVEDRA**, de la presente resolución

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diecinueve (19) días del mes de julio de Dos Mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CESAR GOMEZ GALLEGO
Abogado Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

Citación de Notificación Personal No. 2163 de 19/07/2021

Armenia, 19 de Julio de 2021

Señor (a):

ANTONIO JOSE CARDONA SAAVEDRA
SECTOR PARQUE VALENCIA CR 22 18- 40 AP 4
MATRICULA: 79059
Armenia, Quindío

ASUNTO: ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 2162.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA** en un horario de 7:30 a.m a 12:00 p.m y de 1:30 p-m a 4:30 p.m, a fin de notificarse personalmente de la Resolución ***PQRDS – 2162 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA 79059”.***

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Asimismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones trámites a que haya lugar en las matriculas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado en los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,


JULIO CESAR GOMEZ GALLEGO
Abogado Contratista
Dirección Comercial